



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	131-0703-2018
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIE
Fecha:	26/06/2018
Hora:	14:55:02.64...
Folios:	

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto con radicado número 131-0314 del 23 de marzo de 2018, esta Corporación dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA** solicitado por el señor **CAMILO OSPINA PEINADO**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.032.400.405, en calidad de representante legal suplente de la sociedad **CH2 GERENCIA y CONSTRUCCION S.A.**, con Nit 900.501.396-6, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria número 017-10738, ubicado en La Vereda La Fe o Don Diego del Municipio de El Retiro.

Que en atención a la solicitud referenciada, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día 24 de mayo de 2018, generándose el **Informe Técnico número 131-1032 del 06 de junio de 2018**, en el cual se observó y se concluyó lo siguiente:

3. "OBSERVACIONES:

3.1. Al predio se llega tomando la vía Rionegro – El Retiro, dos curvas antes del D'1 y la estación de gasolina, a margen derecha donde se encuentra una casa con el letrero "La Arcadia" donde hay unas palmas grandes, se toma vía destapada al avanzar 50 metros a margen izquierda, se encuentra el predio con los árboles de interés de la solicitud.

3.2. Los individuos objeto de la solicitud de aprovechamiento forestal, se ubican en espacio privado en forma de seto, en lindero del predio con la vía que conduce al Municipio de El Retiro sobre su margen derecha, por lo que requieren ser talados para poder adecuar el ingreso al proyecto urbanístico que se desarrollará en el sitio.

3.3. Los árboles de interés corresponden a las especies Ciprés (*Cupressus lusitanica*), estos individuos no superan los 3 metros de altura, no poseen diámetros grandes y la mayoría poseen múltiples divisiones desde la base.

3.4. Estos árboles se encuentran localizados exactamente en el sitio que será el ingreso al proyecto urbanístico, obstaculizando el ingreso de maquinaria y acceso al sitio, por lo cual desean aprovecharlos.

3.5. Los individuos no pertenecen a una especie con algún grado de amenaza (CITES, CIUN, acuerdos corporativos, etc.).

3.6. La madera producto del aprovechamiento forestal puede llegar a ser transportada fuera del sitio para su disposición final.

3.7. Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional: La Cuenca del Río Negro a la cual pertenece la Microcuenca donde está el predio objeto de solicitud, se encuentra Ordenada bajo la Resolución 112-7296 del 21/12/2017 POMCA Río Negro de Comare.

3.8. Relación de aprovechamientos de árboles aislados en este predio anteriores a esta solicitud (Especie, volumen autorizado, periodo en que se realizó el aprovechamiento): N.A.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi / Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde: 18 Sep-17

F-GJ-237V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Volles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguos Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoporque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

3.9. Revisión de las especies, el volumen y análisis de la Información:

Tabla # 1. Árboles a intervenir:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Cupressaceae	Cupressus lusitanica	Ciprés	4	0,13	60	2,7	0,3	Tala rasa
TOTAL =					60	2,7	0,3	

3.10 Registro fotográfico:



4. CONCLUSIONES:

Viabilidad: Técnicamente se considera viable la intervención forestal de los árboles que se describen en la Tabla # 2, situados en espacio privado identificado con FMI No. 017-10738 en zona urbana del Municipio de El Retiro, con coordenadas 6°04'35.0N, -75°29'49.8W, Z: 2163 msnm:

Tabla # 2. Árboles a intervenir:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m3)	Volumen comercial (m3)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Cupressaceae	Cupressus lusitanica	Ciprés	60	2,7	0,3	Tala
TOTAL			60	2,7	0,3	

4.1 La Corporación conceptúa que los árboles descritos en la Tabla 2. Localizados en espacio privado identificado con FMI No. 017-10738 en zona urbana del Municipio de El Retiro, con coordenadas 6°04'35.0N, -75°29'49.8W, Z: 2163 msnm, pueden ser intervenidos por medio del sistema de **tala rasa** con el fin de poder construir el acceso para el proyecto urbanístico en el sitio."

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 80 de la Constitución Política, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución (...)"*

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *"(...) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (...)"* lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 2.2.1.1.9.4 del Decreto 1076 de 2015 señala: *"Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico"*.

Que en virtud de las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico número 131-1032 del 06 de junio de 2018, esta Corporación considera procedente autorizar el aprovechamiento de árboles aislados, consistente en intervenir mediante el sistema de tala rasa sesenta (60) individuos, establecidos en el predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria número 017-10738, que por su ubicación deben ser erradicados con el fin de adecuar permitir el acceso al proyecto urbanístico.

Que es función de Cornare propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR el APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA a la sociedad **CH2 GERENCIA y CONSTRUCCION S.A.**, con Nit 900.501.396-6, a través de su representante legal suplente el señor **CAMILO OSPINA PEINADO**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.032.400.405, para las siguientes especies forestales establecidas en el predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria número 017-10738 ubicado en zona urbana del Municipio de El Retiro, en un sitio con coordenadas 6°04'35.0N, -75°29'49.8W, Z: 2163 msnm:

Tabla # 3. Arboles a intervenir:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	60	0,3	Tala
TOTAL			60	0,3	

Parágrafo 1º. Se informa a la parte interesada, que solo podrá aprovechar los árboles mencionados en el artículo primero del presente acto administrativo.

Parágrafo 2º. El aprovechamiento de los árboles tendrá como tiempo de ejecución de **cuatro (4) meses** contados a partir de la notificación del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO. El señor **CAMILO OSPINA PEINADO**, en calidad de representante legal suplente de la sociedad **CH2 GERENCIA Y CONSTRUCCION S.A.**, o quien haga sus veces en el momento, deberá realizar medidas de compensación por el aprovechamiento autorizado y para ello cuenta con las siguientes alternativas:

1. Realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:3 en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol exótico talado deberá sembrar 3, en este caso se deberán plantar 3 x 60 para un total de **180 individuos** de especies forestales nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Chagualo (*Clusia multiflora*), Drago (*Croton magdalenensis*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Aliso (*Alnus sp.*), Pino romerón (*Nageia rospiglosii*), Cedro de montaña (*Cedrela montana*), Amaraboyo (*Meriana nobilis*), Nigüito (*Miconia caudata*), entre otras, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior. Para esta actividad de compensación no se acepta especies para setos, frutales, ornamentales o especies introducidas (pinos, eucaliptos, etc.).

1.1 La compensación tendrá como tiempo de ejecución de **cuatro (4) meses** después de terminado el aprovechamiento forestal.

1.2 Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.

1.3 En caso de no tener espacio suficiente para ejecutar la compensación en este mismo sitio lo puede hacer en otros, informando previamente a Cornare para su concepto.

2. Para la compensación por el aprovechamiento de los árboles la Corporación propone igualmente lo indicado en la Resolución Corporativa 112-6721 del 30 de noviembre de 2017, la cual establece en su anexo 1 los costos asociados a las actividades de compensación a través de un esquema de pago por servicios ambientales - PSA, donde el valor por siembra y mantenimiento de planta a todo costo (COP) es de \$15.595, para el caso el valor correspondiente es de **\$ 2.807.100** (\$15.595 x 180 árboles).

2.1. Para lo referente a las actividades de compensación se informa que la corporación cuenta con un esquema de PSA, denominado BanCO2, a través del cual usted podrá cumplir con esta obligación. Para mayor información se puede comunicar al 546 16 16 Ext 227, o al correo electrónico: info@banco2.com.

2.2 En caso de elegir la opción de compensación a través de un esquema de PSA, deberá informar a la corporación, en un término de cuatro (4) meses, para la Corporación realizar la respectiva verificación y velar por el cumplimiento de la compensación.

ARTÍCULO TERCERO. ACLARAR que compensar a través de un esquema de PSA, **es una opción y no una obligación para el usuario**, las actividades de compensación son obligatorias y el usuario cuenta con las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA, realizar la respectiva siembra de los individuos, establecidos en el artículo segundo numeral primero de la presente resolución, o proponer actividades de compensación que garanticen la No pérdida Neta de Biodiversidad.

ARTÍCULO CUARTO. La sociedad **CH2 GERENCIA Y CONSTRUCCION S.A** deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Se deberán repicar las ramas y material de desecho producto de la tala, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
2. Aprovechar única y exclusivamente las especies autorizadas en el sitio permissionado que tienen asociado las siguientes coordenadas:

Descripción del punto	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z(msnm)
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
Sitio de Aprovec.	-75	29	49.8	6	04	35.0	2163

3. CORNARE no se hace responsable de los daños materiales y/o morales que cause la tala y trasplante de los árboles.
4. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas, indicando con esto el peligro, sobre todo con las fincas vecinas.
5. Deberán tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sean intervenidos y así eliminar riesgos de accidente.
6. En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.
7. Los desperdicios producto de la tala deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio apropiado para ello.
8. Las personas que realicen la tala deben ser personas idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
9. Copia de la Resolución debe permanecer en el lugar del aprovechamiento.
10. Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, en ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas.

ARTÍCULO QUINTO. El producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado.

Parágrafo primero. Informar a la sociedad Ch2 Gerencia y Construcción S.A., que de conformidad con la Resolución 1909 de 2017, modificada por la Resolución 81 de 2018, por medio de la cual se estableció el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril de 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberá solicitar a la Corporación los respectivos salvoconductos para la movilización, previa solicitud en el siguiente link <http://vital.anla.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx> y reclamarlo en las oficinas Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A - 61, teléfono 5613856, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén.

Parágrafo segundo. No se debe movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, solo podrá hacerlo con los salvoconductos expedidos por Cornare que autoricen su transporte.

ARTICULO SEXTO. INFORMAR que la Corporación Aprobó El Plan De Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro, mediante Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza la actividad para el cual se otorga la presente concesión de aguas.

ARTICULO SEPTIMO. ADVERTIR, que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTICULO OCTAVO. ADVERTIR a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo: Comare realizará una visita de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de la medida de compensación recomendada y no se hace responsable de los daños materiales o sentimentales que cause el aprovechamiento de los árboles.

ARTICULO NOVENO. NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor **CAMILO OSPINA PEINADO**, en calidad de representante legal suplente de la sociedad **CH2 GERENCIA Y CONSTRUCCION S.A.**, o quien haga sus veces. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO DECIMO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición; el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO. La presente Providencia se deberá publicar en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web www.comare.gov.co

Dado en el Municipio de Rionegro, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente. 05.607.06.29564

Dependencia: Trámites Ambientales.
Asunto: Flora (Aprovechamiento)
Proyectó: Abogada/ V. Peña P
Revisó: Abogada/ P. Usuga Z.
Técnico: M. Arismendy.
Fecha: 18/06/2018